



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 015 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6318721-3976147-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO» S.A.C., sobre habilitacion vehicular por sustitución de flota con vehiculo de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 tn; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014) la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO» S.A.C. con RUC Nº 20539381599 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa y escala comercial en Chivay y Maca por un plazo de diez (10) años.; modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0245-2022-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 076-2023-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 150-2023-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 217-2023-GRA/GRTC-SGTT;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 6318721-3976147-23 (10/NOV/2023), el Gerente General de la Empresa, Señor MESIAS HUAMANI HUACALLO con DNI Nº 47760963 solicita la Habilitacion Vehicular vía Sustitución de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje Nº V0Q-967 (2014) de la Categoría M3 Clase III, de peso neto superior a 8.5 tn., que sustituirá al vehiculo de placa de rodaje Nº V2N-960 (2010) para que preste servicio de transporte publico regular en la ruta autorizada;

Que, mediante Notificación Nº 37-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 23 de noviembre de 2023 al correo electrónico consignado por la solicitante, realizado de manera personal el 20 de diciembre de 2023, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones;

Que, mediante el documento de Registro Nº 6500919-3976147-23 (29/DIC/2023) la Empresa presenta documentación subsanatoria para que sea meritada;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo 017-2009- MTC (en adelante RNAT) y el procedimiento administrativo Nº P-74 establecido en el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 015 -2024-GRA/GRTC -SGTT

como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, conforme al escrito de subsanación del 29 de enero de 2023, respecto al primer punto observado señala que: "Copia de la solicitud de baja de la habilitación vehicular del vehículo de placa única nacional de rodaje N° V2N-960 (2010), (por motivo de transferencia vehicular)", respecto al segundo punto señala que: "Copia de la solicitud de baja del vehículo de placa N° V0Q-967 (2014), (...)" y sobre el tercer punto indica que: "remito a su despacho la Relación de conductores, que serán habilitados para el vehículo sustituyente" (Sic). Consecuentemente se da por subsanada las observaciones;

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 015 -2024-GRA/GRTC -SGTT

vehículo ofrecido por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del RNAT establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento (...)" Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, según lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Modificación de la Autorización y la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que corresponde otorgar a la empresa la habilitación vehicular vía sustitución de flota;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 015-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (15/ENE/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 082-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (16/ENE/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota con el vehículo de placa de rodaje N° V0Q-967 (2014) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa (escala comercial en Maca y Chivay), solicitud tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO» S.A.C., representada por su Gerente General, el Sr. MESIAS HUAMANI HUACALLO, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014), de acuerdo a los considerandos y términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

RAZÓN SOCIAL	Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC»
MOTIVO	Habilitación Vehicular por sustitución de flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cabanaconde y viceversa



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 015 -2024-GRA/GRTC -SGTT

<b>ORIGEN</b>	Arequipa.
<b>DESTINO</b>	Cabanaconde.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa-Yura-Patahuasi-Chasquipampa-Vizcachani-Tocra-Patapampa-Chivay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde.
<b>ESCALA COMERCIAL</b>	Chivay – Maca.
<b>FRECUENCIAS</b>	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: 24:00 Horas (12:00 am) y 12:30 Horas (12:30 pm). De Cabanaconde: 11:45 horas (11:45 am) y 22:30 Horas (10:30 pm).
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Tres (03) vehículos: V2N-960 (2010), V9V-959 (2014) y VOX-960 (2014).
<b>VEHICULO SUSTITUYENTE</b>	Un (01) vehículo: VOQ-967 (2014).
<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Tres (03) vehículos: V9V-959 (2014), VOX-960 (2014) y VOQ-967 (2014).
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Dos (02) vehículos: VOX-960 (2014) y VOQ-967 (2014).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: V9V-959 (2014).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT del 09/OCT/2014)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La entrega de la Resolución y del Certificado de Habilitación vehicular está condicionada a la presentación y entrega del CITV vigente de acuerdo al tipo y ámbito de servicio que presta.

**ARTICULO TERCERO** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTICULO CUARTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

18 MAR. 2024

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FIDILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre